

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 725.

#### CONTABILIDAD

##### CIRCULAR

La Comisión provincial en oficio fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El gran atraso en que se hallaba la rendición de las cuentas municipales por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, sin embargo de las repetidas circulares publicadas en el Boletín oficial y lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio siguiente, motivaron que esta Comisión publicase otra circular en el Boletín oficial de 6 de Enero de 1887 concediendo dos meses de plazo para cumplir este servicio y conminando á las Corporaciones morosas con una multa de 100 á 750 pesetas, todo de conformidad con las facultades concedidas á las Diputaciones provinciales en las disposiciones antes mencionadas; pero esta Comisión, antes de imponer á los Ayuntamientos las multas con que habían sido conminados, por equidad y consideración á sus administrados, concedió otras prórrogas en 28 de Junio y 11 de Noviembre, dió instrucciones claras y detalladas para evitar dudas, precaver perjuicios y facilitar el cumplimiento del servicio, y sin embargo de tantas consideraciones por parte de este Cuerpo provincial y antes de ese Gobierno civil, todavía son muchos los Ayuntamientos que faltando á sus deberes públicos y sociales y perjudicando de un modo

evidente los intereses que les están encomendados, no han rendido las cuentas municipales tantas veces reclamadas, desatendiendo la autoridad de esta Comisión y las consideraciones que se les ha guardado.—En su consecuencia, y no pudiéndose tolerar mas tan continuada falta, esta Corporación en 24 de los corrientes acordó imponer á los Ayuntamientos morosos la multa con que fueron conminados en circular inserta en el Boletín oficial de 6 de Enero de 1887, que harán efectiva en el término de quince días en el papel correspondiente.—Tiene el honor de comunicarlo á V. E. para los efectos del art. 28 de la ley provincial, acompañando al propio tiempo relación expresiva de los Ayuntamientos á quienes se impone la multa y cuantía de ésta, según el número de cuentas de que se hallan en descubierto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Tarragona 27 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, José M. Alvarez.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Lo que he dispnesto hacer público por medio de este periódico oficial, con inserción de la relación de los Ayuntamientos morosos y cuantía de la multa que cada uno ha de hacer efectiva en el plazo marcado.

Tarragona 31 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que han sido multados por la Comisión provincial por no haber presentado las cuentas municipales é importe de la multa impuesta.

#### PARTIDO DE FALSÉT.

Pesetas.

Arbolí	450
Argentera	200
Cabacés	500
Capsanes	400
Ciurana	200
Colldejou	200

#### Pesetas.

Cornudella	200
Falsét	700
García	200
Gratallops	300
Margalef	100
Molá	200
Mora la Nueva	300
Morera	200
Porrera	100
Pradell	200
Riudecañas	300
Torroja	200
Ulldemolins	200
Vilanova de Prades	600
Vilella baja	500
Vilella alta	100

#### PARTIDO DE GANDESA.

Arauc	200
Ascó	200
Batea	500
Benisanet	300
Bot	100
Caseras	700
Fatarella	100
Miravet	300
Mora de Ebro	100
Pobla de Masalaca	300

#### PARTIDO DE MONTBLANCH.

Blancafort	400
Capsanes	100
Ceballá del Condado	400
Conesa	300
Espluga de Francolí	100
Forés	750
Llorach	200
Montblanch	750
Montreal	400
Montbrió de la Marca	750
Pasanant	100
Pilas	400
Pira	750
Prades	400
Querol	500
Rocafort de Queralt	500
Rojals	100
Santa Perpétua	100
Santa Coloma	500

#### Pesetas.

Sarreal	750
Senant	100
Vallfogona	100
Vilavert	100
Vimbodí	750

#### PARTIDO DE REUS.

Aleixar	500
Alforja	400
Almóster	700
Borjas del Campo	300
Botarell	200
Cambriils	750
Irlas	600
Maspujols	200
Musara	100
Selva	750
Vilaplana	700
Viñols	100

#### PARTIDO DE TARRAGONA.

Catllar	200
Constantí	200
Morell	600
Pallaresos	400
Perafort	750
Pobla de Mafumet	600
Rourell	400
Renau	100
Vilaseca	100

#### PARTIDO DE TORTOSA.

Alcanar	100
Alfara	300
Cénia	100
Cherta	300
Galera	100
Mas de Barberáns	400
Masdenverge	500
Paúls	200
Perelló	100
Rasquera	300
Roquetas	300
Tivenys	750
Ulldecona	600

#### PARTIDO DE VALLS.

Albiol	600
Alió	100

Pesetas.

Bráfim.....	700
Cabra.....	300
Figuerola.....	600
Garidells.....	200
Milá.....	200
Plá de Cabra.....	100
Puigpelat.....	500
Riba.....	100
Rodoña.....	300
Vilallonga.....	100

**PARTIDO DE VENDRELL.**

Aiguamurcia.....	300
Albiñana.....	200
Altafulla.....	100
Arbós.....	200
Bañeras.....	200
Calafell.....	300
Creixell.....	200
Llorens.....	200
Nou.....	400
Pobla de Montornés.....	300
Puigtiñós.....	300
Roda de Bará.....	100
San Jaime dels Domenys.....	100
San Vicente dels Calders.....	300
Vendrell.....	100
Vespella.....	200

Tarragona 27 de Marzo de 1888.—  
El Vicepresidente, Alvarez.

**Núm. 726.**

*Cédulas personales.—Circulares.*

Habiéndosele extraviado á D. Pablo Trenchs Massoni, vecino de Vilallonga, la cédula personal de 11.<sup>a</sup> clase expedida por el Alcalde de dicho pueblo bajo el núm. 715 en 1.<sup>o</sup> de Julio último, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no tenga valor ni efecto alguno donde quiera se presente.

Tarragona 30 de Marzo de 1888.—  
El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

**Núm. 727.**

Habiéndosele extraviado á D. Buenaventura Alcayde, vecino de la Pobla de Montornés, la cédula personal de 9.<sup>a</sup> clase expedida por el Alcalde de dicho pueblo en 12 de Agosto último, bajo el núm. 688, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no tenga valor ni efecto alguno donde quiera se presente.

Tarragona 31 de Marzo de 1888.—  
El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

**Núm. 728.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Lérida á Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 12.407 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 7 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Lérida á Tarragona, en esta provincia; se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

*(Fecha, y firma del proponente.)*

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 28 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Marín Castaño y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró vá-

lidas las elecciones municipales verificadas en Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta lo siguiente:

Celebradas durante los primeros días de Mayo último en Castilleja de la Cuesta, Sevilla, las elecciones para la renovación del Ayuntamiento el día 8 del referido mes, D. José Marín y otros presentaron una reclamación ante la Junta de escrutinio, en solicitud de que se declarasen nulas las elecciones, petición que fundaban en que los individuos que compusieron la mesa interina en concepto de Secretarios no fueron los dos más jóvenes y los dos más ancianos que se encontraban en el local cuando se constituyó aquélla, resultando al elegir la definitiva dos papeletas más que el

número de votantes; en que el Presidente había arrojado del local á varios de aquéllos, y en que el primer día de elecciones la mesa definitiva se negó á admitir una protesta que se refería á la elección de la interina.

La Junta negó la veracidad de los hechos en que se apoyaba la protesta, afirmando que en las elecciones se había cumplido estrictamente la ley.

En 30 de Mayo reprodujeron los reclamantes la anterior protesta, añadiendo que la mesa interina se constituyó ilegalmente, pues la presidió un Concejal; y que la mesa y las urnas electorales estaban dispuestas de modo que los electores no podían ver cómo se introducían las papeletas: acompañaron á este escrito un acta notarial en que se hace constar que la mesa se negó á admitir el primer día de elección la protesta que le presentaron.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por unanimidad desestimar las reclamaciones y declarar válidas las elecciones, por lo que acudieron los interesados ante la Comisión provincial, que confirmó el acuerdo ante ella apelado.

No aquietándose, sin embargo, Don José Marín y los demás electores que con él firmaron las protestas, con lo acordado por la Comisión provincial, se alzan hoy ante V. E.

De los hechos en que se fundan las protestas, aparecen probados dos de ellos: que la mesa interina fué presidida por un Concejal, y que la definitiva se negó á admitir la protesta; respecto á los demás, no se ha intentado siquiera probarlos, y no pueden, por lo tanto, tenerse en cuenta para apreciar la validez de las elecciones, si bien la mayor parte nada dirían en contra de ella aun debidamente justificados.

Si la mesa interina fué presidida por un Concejal, según consta del acta correspondiente, esto se debió á que habiéndose excusado el Alcalde y Tenientes de Alcalde, el Ayuntamiento

lo designó, cumpliendo así lo dispuesto por el art. 51 de la ley Electoral.

En cuanto á la admisión de las protestas, la mesa definitiva no debió poner obstáculo alguno para que los electores usasen de un derecho que les concede la ley; pero como al fin fueron admitidas y han podido ser tenidas en cuenta por los comisionados de la Junta general de escrutinio, que no lo fueran en un principio, no constituye un vicio que invalide las elecciones, y en su virtud:

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Núm. 729.**

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Con arreglo á lo que dispone el art. 94 de la vigente ley Provincial, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Abril, los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 24, 26 y 28 á la hora de costumbre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 27 de Marzo de 1888.—P. A. de la C. P., el Secretario, Alvarez.

**Núm. 730.**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**Anuncio.**

Dispuesta la convocatoria de gremios para la designación de Síndicos y clasificadores que han de representar á los mismos en el presupuesto de 1888 á 89; y teniendo que repartirse las cuotas que han de satisfacer durante dicho ejercicio por los individuos que componen aquéllos; esta Administración, en observancia á lo prevenido en el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 49 del Reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, cita por el presente anuncio á todos los individuos comprendidos en las tarifas y clases que á continuación se expresan, para que por el orden que se señala y en el día y hora que se menciona, se presenten en el despacho de esta oficina, para que puedan hacer uso del derecho que les concede dicho Reglamento en la forma que en el mismo se determina; los cuales deberán venir provistos de la cédula personal y del último recibo que justifique el pago del actual trimestre de la contribución de subsidio.

**Día 4 de Abril próximo.**

Vendedores al por mayor de espíritus, á las diez de la mañana.  
 Idem id. de bacalao, á las diez y cuarto.  
 Fondas, á las diez y media.  
 Vendedores al por mayor de sal, á las once.  
 Idem al por menor de quincalla fina, á las once y cuarto.  
 Idem de alfombras y tejidos finos, á las once y media.  
 Droguerías al por menor, á las doce.  
 Tiendas de camisería fina, á las doce y media.  
 Idem de obras de ferretería, á la una.  
 Vendedores al por mayor de harinas, á la una y media.  
 Cafés, á las cinco de la tarde.  
 Vendedores y alquiladores de pianos, á las seis.  
 Tiendas de ropas hechas, á las seis y cuarto.  
 Vendedores al por menor de tejidos, á las seis y media.  
 Idem de máquinas agrícolas, á las siete.  
 Idem id. de coser, á las siete y media.  
 Idem al por mayor de arroz y sus harinas, á las ocho.

**Día 5.**

Vendedores al por mayor de vinos del país, á las diez de la mañana.  
 Establecimientos de librería, á las diez y media.  
 Idem de mercería, á las once.  
 Idem para la venta de papel, á las once y media.  
 Tiendas de géneros ultramarinos, á las doce.

Idem de ropas hechas con géneros ordinarios, á la una.  
 Vendedores de curtidos al por menor, á la una y media.  
 Idem de pasteles, bollos, etc., á las cinco de la tarde.  
 Idem de relojes de todas clases, á las cinco y media.  
 Idem de cristal, loza y porcelana, á las seis.  
 Idem al por menor de vinos y licorres, á las seis y media.  
 Idem de tocinos, jamones y embutidos, á las siete.  
 Tiendas para la venta de sombreros, á las siete y media.

**Día 6.**

Tiendas para la venta al por menor de vinos del país, á las diez de la mañana.  
 Casas de pupilos, á las once.  
 Tiendas de conservas y bebidas gaseosas, á las once y media.  
 Paradores y mesones, á las doce.  
 Tiendas de gorras de todas clases, á las doce y media.  
 Execladores en calzado, á la una.  
 Tiendas de abacería, á la una y cuarto.  
 Idem de loza entrefina, á las cinco de la tarde.  
 Idem de pastas para sopa, á las cinco y media.  
 Vendedores de relojes ordinarios, á las seis.  
 Idem de pescado fresco y salado al por menor, á las seis y media.  
 Casas de huéspedes, á las siete.  
 Tiendas de cacharros y vasija ordinaria, á las siete y media.

**Día 7.**

Tiendas de juguetes y baratijas, á las diez de la mañana.  
 Idem de frutas frescas y secas, á las diez y media.

Idem de aceite y vinagre, á las once.  
 Idem de paja y cebada, á las doce.  
 Expendedores de carnes frescas ó tableros, á las doce y media.  
 Vendedores de leñas y carbones, á las cinco de la tarde.  
 Alquiladores de muebles, á las cinco y media.  
 Bodegones y figones, á las seis.  
 Tiendas de gorras, camisolines, etc., á las siete.  
 Idem de esteras de todas clases, á las siete y media.  
 Vendedores de lana en rama, á las siete y tres cuartos.

**Día 9.**

Agentes de negocios, á las diez de la mañana.  
 Idem de Aduanas, á las diez y media.  
 Agentes de trasportes, á las once.  
 Comisionistas para el acopio de granos, á las once y media.  
 Consignatarios de buques, á las doce.  
 Comerciantes, á las doce y media.  
 Especuladores en granos y líquidos, á las cinco de la tarde.  
 Tratantes en carnes, á las seis.  
 Talleres de pipería de cuatro á diez operarios, á las siete.

**Día 10.**

Albítares, á las diez de la mañana.  
 Arquitectos, á las diez y media.  
 Dentistas, á las once.  
 Farmacéuticos, á las once y media.  
 Maestros de Obras, á las doce y media.  
 Médicos-Cirujanos, á la una.  
 Agrimensores, á las cinco de la tarde.  
 Abogados, á las cinco y media.  
 Escribanos de actuaciones, á las seis y media.  
 Notarios, á las siete.

Procuradores de los Tribunales, á las siete y media.

**Día 11.**

Confiteros, á las diez de la mañana.  
 Ebanistas, á las diez y media.  
 Fotógrafos, á las once.  
 Marmolistas, á las once y media.  
 Guarnicioneros, á las doce.  
 Peluqueros en salón, á las doce y media.  
 Plateros, á las cinco de la tarde.  
 Albarderos, á las cinco y media.  
 Alpargateros, á las seis.  
 Caldereros, á las seis y media.  
 Carpinteros, á las siete.

**Día 12.**

Constructores de carros, á las diez de la mañana.  
 Idem de pipas, á las diez y media.  
 Corseteras, á las once y media.  
 Encuadernadores de libros, á las doce.  
 Escultores, á las doce y media.  
 Herbolarios, á la una.  
 Herreros y cerrajeros, á la una y media.  
 Hojalateros y vidrieros, á las cinco de la tarde.  
 Hornos de bollos y bizcochos, á las cinco y media.  
 Hornos de pan cocer, á las seis.  
 Latoneros y veloneros, á las siete.  
 Modistas, á las siete y media.

**Día 13.**

Barberos, á las diez de la mañana.  
 Pintores de Historia, á las once.  
 Sastrés, á las once y media.  
 Silleros de paja basta, á las cinco de la tarde.  
 Tallistas, á las seis.  
 Zapateros, á las siete.  
 Tarragona 27 de Marzo de 1888.  
 El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 731.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**NEGOCIADO DE MINAS.—3.ª SUBASTA.**

Celebrada la segunda subasta el día 17 del actual para la venta de las minas que á continuación se detallan, y habiendo resultado desierta por falta de licitadores, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido acordar se proceda á otra tercera y última subasta el día 14 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el sitio y en las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, las cuales se hallan insertas en los Boletines oficiales números 26, 28 y 29, correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos.

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencias.	Cánon anual. — Pesetas.	Capitalización del cánon al 3 por 100, tipo de subasta. — Ptas. Cs.	Cantidad que adeuda la Hacienda. — Ptas. Cs.
San Isidro Restaurado.....	Morell.....	Aguas.....	D. José Baldrich Mestre.....	1	4	133'33	6
El Francolí.....	Tarragona.....	Idem.....	» Francisco de P. Bessa.....	1	4	133'33	8
Rosa.....	Poboleda.....	Sustancia ignorada.....	» José Espinosa Montfort.....	4	40	1.333'33	60
Mosaico.....		Cobre.....	» Antonio Llevat Brunet.....	12	120	4.000'00	180
<b>TOTAL.....</b>				<b>»</b>	<b>»</b>	<b>5.599'99</b>	<b>254</b>

Tarragona 26 de Marzo de 1888.—El Administrador, Juan Martín Igual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Caltlar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pablo Canals Rull, hijo de Pablo y de Antonia, núm. 2 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, no obstante haber sido citado al efecto en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones del capítulo 10.º de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, el Ayuntamiento de mi presidencia le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes conforme previene la ley.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de llenar el servicio á que está destinado, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, del mencionado mozo, ó su presentación á la Comisión provincial.

Se ignoran las señas.  
Caltlar 29 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Mañé.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## San Carlos de la Rápita.

Terminadas las cuentas de este término municipal correspondientes al año económico de 1886 á 87 y aprobadas por la Corporación de mi presidencia, se hallarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas.

San Carlos de la Rápita 26 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Mies.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## EDICTO.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente se hace público que habiendo cesado en su cargo el Procurador que fué de este Juzgado Don Ignacio Oliveró y Camps por causa de su defunción, ocurrida en seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, se anuncia para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, ante este Juzgado y en debida forma, dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Reus á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra Villar.—El Secretario de gobierno, Carlos Roig.

## EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y se partido, en providencia de trece de Febrero último dictada en virtud de demanda de menor cuantía presentada por Don Eduardo Falcó contra D. José de Ossó y de Salvador, se expide el presente edicto por el cual se emplaza al referido D. José de Ossó y de Salvador para que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado en méritos de la referida demanda, personándose en forma, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tortosa cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

## EDICTO.

Don Vicente Auban y Pérez de Montaguado, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se cita y llama á José Pujol y Francisca Cudony, consortes, vecinos de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, si bien consta indicado que residen en Gerona, para que dentro de los seis días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que contra Juan Pujol y Cudony, su hijo, se instruye por el delito de hurto, ó manifiesten cual sea su actual paradero, á fin de poder recibirsele; apercibiéndoles con que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Auban.—El Actuario, José Ventosa.

## EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de dos de los corrientes dictada en méritos de autos sobre cumplimiento de sentencia seguida en este Juzgado por D. Pedro Juan Garriga, liquidador de la disuelta sociedad «Salvador Raldiris y compañía», contra D. Félix Socías y Morales, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra regadío artificial, compuesta de viña con algunos olivos y cereales, conocida por «Sinias Grans», dentro de la cual existe una casa compuesta de bajos y un piso, sin número, dos norias con sus correspondientes aljibes, y una balsa para

preparar el cáñamo que se recoge en dicha pieza de tierra, arrojando en conjunto una superficie total de siete jornales veinte y dos céntimos del país, vulgarmente dichos de rey, de seis mil ochenta y cuatro metros, equivalentes á cuatro hectáreas treinta y nueve áreas diez y nueve céntimas; lindante al Norte con tierras de la viuda de D. Juan Rovira y Flaqué, y con tierras de Antonio Figuerola; al Sud con tierras de la propia herencia, por donde tiene la entrada; al Este con tierras de José Casals y con otras de dicha viuda de Juan Rovira, y al Oeste con terrenos de la viuda de Pablo Rovira, con terrenos de la propia herencia Socías y con otras de Narciso Badía, mediante una rasa que se considera medianera con la finca que á continuación se describirá, siendo su valor de diez y seis mil pesetas.

Segundo. Otra pieza de tierra regadío artificial, conocida por «Sinia del Mitjé», plantada de cereales, con una casita compuesta de bajos solamente y una noria y aljibe, cuya superficie total de dicha finca es de dos jornales setenta céntimos de rey del país, de seis mil ochenta y cuatro metros, equivalentes á una hectárea sesenta y cuatro áreas doce centímetros, cuyo valor se considera ser de seis mil pesetas; lindante al Norte con tierras de la viuda de Pablo Rovira; al Sud con otras de Narciso Badía, por donde tiene la entrada, mediante un camino de vecinos; al Este con la finca anteriormente descrita, mediante una rasa, cuya mitad se considera pertenecer á la presente finca, y al Oeste con tierras de Enrique Huguet; siendo el valor total de dichas fincas que se hallan situadas en el término del pueblo de Torredembarra, partido judicial de Vendrell, de veinte y dos mil pesetas, de las cuales, rebajado el veinte y cinco por ciento, por no haber tenido efecto la subasta de dichas fincas señalada para el día diez y siete de Febrero último, queda reducido dicho precio á la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate se señala el día diez y seis de Abril próximo y diez horas de su mañana, el que será simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Madrona, número diez y siete, y en el Juzgado de primera instancia de Vendrell; significándose, para inteligencia de los que quieran interesarse, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del capital que sirve de tipo para la misma: no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes del valor últimamente fijado ó sea de diez y seis mil quinientas pesetas: que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del autorizante para su examen; y, por último, se previene que los licitadores deberán confor-

marse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Villanueva y Geltrú á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Carlos L. Cardellar.

Don José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal que sobre lesiones se ha seguido contra José Font y Ventura, natural y vecino de San Andrés de Palomar, de profesión carbonero, de veinte y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, le cito y llamo á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan con el mayor celo á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Manresa á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Otonel.—Ante mí, Santos Yelletsch.

## ANUNCIO.

BANCO DE ESPAÑA.  
SUCURSAL DE TARRAGONA.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito-fianza importante 36.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 señalado con el núm. 16, y expedido por esta Sucursal, con fecha 8 de Julio de 1887, á favor de D. Juan Solanes y Mestres, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro el plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de avisos de la provincia, según determinan los art. 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Tarragona 31 de Marzo de 1888.—El Oficial Secretario, Sebastián Suñeda.